



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 331-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARY JARAMILLO REINOSO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUZ MARY JARAMILLO REINOSO contra MUNICIPIO DE IBAGUE, se advierte que:

1. Como primera pretensión, se solicita "...la nulidad de los actos administrativos contenidos en los mediante actos administrativos contenidos en Auto No. Auto No. 65158 de Noviembre 16 de 2010, Auto – 1034-02-125161, de Junio 4 del 2013, auto 10034-02212481 de noviembre 13 de 2013, auto 1034.02-270184 de marzo 19 de 2014, oficio No. 00054885 de octubre 21 de 2015, Oficio No. 3671 de mayo 12 de 2016..."; mediante los cuales, la entidad accionada negó la solicitud de prescripción del Impuesto Predial Unificado, por haber vencido el término de que trata el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que la accionante presentara escrito de excepciones alegando la prescripción, ni acreditara el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo.

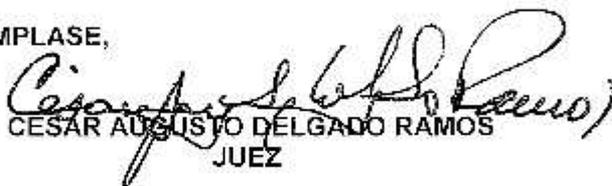
Sin embargo, conforme lo ordenado en el artículo 101 del CPACA, solo serán demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquidan el crédito en el proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones, conforme al medio de control escogido.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Milciades Cortes Campaz, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página de internet de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹Fl. 33